



Resolución Jefatural

N° 5020 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 21 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 289-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Piura, el Informe N° 6518-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 044 del Acta de Sesión N° 085-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8440-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 39878-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, mediante el numeral 10.3, del artículo 10, del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se establece que; *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan un a nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC, (...)"*;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, la misma que indica como nota mínima aprobatoria de 10.5 sin fracción a favor para la Universidad de Piura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG adjudicó la Beca 18 de Pregrado- Convocatoria 2014, entre otros al Sr. SALOMÓN PINEDO GOICOCHEA, con DNI N° 77495050, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad de Piura – Sede Piura;

Que, mediante el Informe 6518-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, traslada al Comité Especial de becas el Informe N° 289-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU; remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Piura, donde se comunica que el becario SALOMÓN PINEDO GOICOCHEA, ha desaprobado el semestre académico 2018-I, al obtener promedio ponderado de 8.82, según se aprecia en la boleta de notas, de fecha 03 de agosto de 2018, emitida por la Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Piura;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo 044-085-CEB-2018, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que el becario PINEDO GOICOCHEA, SALOMON, con DNI N° 77495050, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-I, al haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio de 8.82, siendo 10.5, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para la Universidad de Piura, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, en el programa de estudios materia de la beca; y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutorio que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme la normativa del Programa antes citada, los informes antes indicados y en cumplimiento de lo dispuesto por numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, corresponde formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado- Convocatoria 2014, otorgada al becario SALOMÓN PINEDO GOICOCHEA, identificado con DNI N° 77495050, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Piura, Sede Piura, adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber obtenido promedio ponderado desaprobatorio en el Semestre Académico 2018-I.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, Electrónicamente, al Sr SALOMÓN PINEDO GOICOCHEA, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015 MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido Sr, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas